

SENTENCIA N° 172 /2019

Expte. N° 489/926/2018

En San Miguel de Tucumán, a los 15 días del mes de Marzo de 2019 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **“PURA VIDA MAE DE BERNARDO CALVO Y LUCIANO CANGEMI SOCIEDAD SIMPLE S/ RECURSO DE APELACIÓN”** – Expediente N° 489/926/2018 (Expte DGR N° 56.076/376/D/2017).

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.-

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I.- A fojas 18 del Expediente N° 56.076/376/D/2017, el Sr. Bernardo Calvo en representación de la firma PURA VIDA MAE DE BERNARDO CALVO Y LUCIANO CANGEMI SOCIEDAD SIMPLE, CUIT N° 30-71546371-3, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° C 25/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 05/03/2018 (fs. 15). En ella se resuelve TENER a la firma sumariada por incomparecida y APLICAR una sanción de CLAUSURA por el termino de SEIS (6) días en su establecimiento comercial sito en calle San Lorenzo N° 125, Yerba Buena, Provincia de Tucumán y una sanción pecuniaria de MULTA por pesos Cuatro Mil (\$ 4.000), por infringir con su conducta lo normado en el art. N° 78 inc. 2), del C.T.P.

En su recurso, la apelante se allana, reconoce la infracción cometida y procede a inscribirse en el Impuesto para la Salud Pública, regularizando su situación, considerando que la sanción impuesta es excesiva y desproporcionada, solicitando se reduzca la sanción de multa y clausura impuesta por la DGR.

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

II.- A fojas 01/02 del expediente de cabecera, la Dirección General de Rentas -a través de sus apoderados- contesta traslado del recurso interpuesto, conforme lo establecido en el artículo 148° del Código Tributario Provincial.

En su responde sostiene, que atento a que el recurso de apelación es la primera presentación del contribuyente en el proceso y habiéndose allanado a la imputación efectuada por la DGR, procedió a regularizar su situación inscribiéndose en el tributo en cuestión. En consecuencia corresponde reducir la sanción de multa y clausura determinada por la resolución atacada al mínimo legal.

III.- A fs. 12/13 del expediente de cabecera, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal N° 604/18, donde se declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

IV.- Confrontados los agravios expuestos por el apelante, con la respectiva contestación de la autoridad de aplicación y con los fundamentos exhibidos en la resolución atacada, corresponde en esta oportunidad emitir mi opinión.

A fojas 01, rola Acta de Comprobación N° 00000181, instrumento de prueba idóneo y conducente que constata el hecho punible por la norma, dejando constancia que: *"...según F 6006 N° 0001-00108608, se observa en formulario de inscripción DGR que el contribuyente no se encuentra inscripto en el Impuesto para la Salud Pública, teniendo la obligación de hacerlo, habiendo encontrado persona realizando tareas relacionadas a la actividad de la firma..."*.

A fojas 04, obra Planilla de Relevamiento de Trabajadores, en donde se deja constancia de los empleados dependiente del contribuyente, consignando sus tareas, días y horarios laborales, remuneración mensual neta y fecha de ingreso.

La Resolución N° C 25/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 05/03/2018 resuelve TENER a la firma sumariada por incomparecida y APLICAR una sanción de CLAUSURA por el termino de SEIS (6) días en su establecimiento comercial sito en

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONHSSA
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

calle San Lorenzo N° 125, Yerba Buena, Provincia de Tucumán y una sanción pecuniaria de MULTA por pesos Cuatro Mil (\$ 4.000), por infringir con su conducta lo normado en el art. N° 78 inc. 2), del C.T.P.

El marco normativo por el cual debe transitar el accionar de la D.G.R., respecto al presente caso, se encuentra delimitado por el artículo 78 inciso 2 del Código Tributario Provincial, el artículo 1 de la RG (DGR) N° 119/06 y la RG (DGR) N° 176/10.

Dice textualmente el artículo 78 inciso 1) del C.T.P. (antes de la reforma introducida por Ley N° 9155) *"...Serán sancionados con multa de pesos trescientos (\$ 300) a pesos treinta mil (\$ 30.000) y clausura de tres (3) a diez (10) días del establecimiento, local, oficina, recinto comercial, industrial, agropecuario o de prestación de servicios, quienes: 1) No entregaren o no emitieren facturas o comprobantes equivalentes de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicios, en la forma, requisitos y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación; como tampoco llevaren registros o anotaciones de aquellas o de sus adquisiciones de bienes o servicios o, si las llevaren, fueren incompletas o defectuosas, incumpliendo con las formas, requisitos y condiciones exigidos por la citada Autoridad de Aplicación..."*.

De las constancias de autos, surge que se constató el incumplimiento sancionado por la DGR, por lo que deviene ajustado a derecho el encuadramiento legal de la conducta imputada y la aplicación de la sanción. Es más, el contribuyente en su Recurso de Apelación reconoció la falta de inscripción en el Impuesto para la Salud Pública, procediendo a inscribirse en el tributo en cuestión.

"Toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye una infracción punible en la medida y con los alcances establecidos en dicho digesto y en las leyes especiales" (art. 70 C.T.P.).

Asimismo la DGR en su contestación al recurso de apelación, solicita se reduzca al mínimo legal vigente la sanción de multa y clausura dispuesta por el art. 78 del código Tributario de Tucumán.

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCALES
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. JOSSE PUNEDON
VOCALES
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

San Martín 362, 3° Piso, Block 2

Expte. 489-926-2018
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 3 de 5

Ante tales parámetros, y sin perjuicio de lo analizado en los párrafos que anteceden, considero que en este caso por la falta de inscripción del Impuesto para la Salud Pública, corresponde reducir al mínimo legal, la graduación de la sanción que dispuso la Autoridad de Aplicación, atento que merece la consideración de no sólo la naturaleza de la infracción cometida, sino también del grado de culpa o dolo del infractor, capacidad contributiva del remiso y antecedentes, elementos que no parece haber tenido en cuenta la D.G.R. al imponer la penalidad.

Que teniendo en cuenta la reciente modificación del Código Tributario de la Provincia de Tucumán (Ley N° 9155 (B.O. 21/01/2019) y el principio de ley penal más benigna (art. 2 del Código Penal), al presente caso debe aplicarse el mínimo legal vigente tipificado en el art 78 del digesto tributario, o sea DOS (2) días de clausura.

Dice el art. 2 del Código Penal: "...Si la ley vigente al tiempo de cometerse el delito fuere distinta de la que exista al pronunciarse el fallo o en el tiempo intermedio, se aplicará siempre la más benigna...".

En conclusión y conforme lo establece el art. 162 del C.T.P.: "El Tribunal podrá practicar en la sentencia la liquidación del tributo y sus accesorios, o fijar el importe de la multa (...)", estimo que corresponde REDUCIR la sanción impuesta por la Resolución de la D.G.R. N° C 25/18 y aplicar el mínimo previsto en el art. 78 del C.T.P. De esta manera, considero que resulta razonable graduar la pena en la sanción de clausura por 2 (DOS) días del local comercial situado en calle San Lorenzo N° 125, Yerba Buena, Provincia de Tucumán.

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Por lo expuesto, voto por **HACER LUGAR** al Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente PURA VIDA MAE DE BERNARDO CALVO Y LUCIANO CANGEMI SOCIEDAD SIMPLE, CUIT N° 30-71546371-3.

Así lo propongo.

Dr. JORGE E. POSSE POMESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

El **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

Visto el resultado del presente Acuerdo,

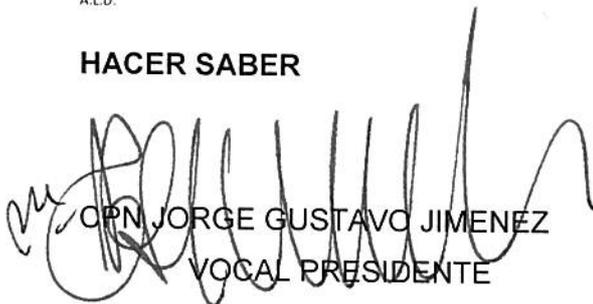
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

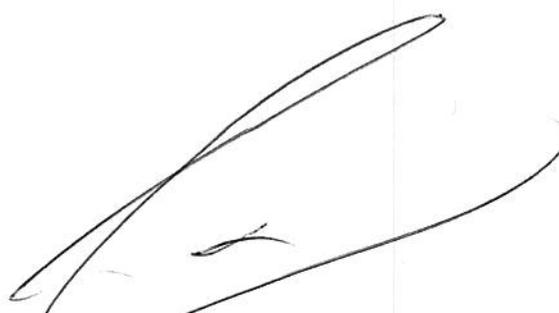
1) HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por **PURA VIDA MAE DE BERNARDO CALVO Y LUCIANO CANGEMI SOCIEDAD SIMPLE**, CUIT N° 30-71546371-3, contra la Resolución de la DGR N° C 25/18 de fecha 05/03/2018, y en consecuencia **REDUCIR AL MINIMO LEGAL** la pena impuesta, quedando graduada la sanción de **CLAUSURA** en DOS (2) días en su establecimiento comercial situado en calle San Lorenzo N° 125, Yerba Buena, Provincia de Tucumán, por encuadrar su conducta en las causales previstas en el art. 78 inc. 2 del Código Tributario Provincial, por los motivos expuestos.

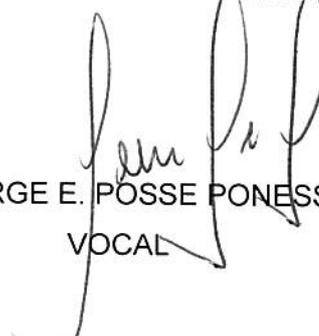
2.- REGISTRAR, NOTIFICAR Y ARCHIVAR.

A.L.D.

HACER SABER


DR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


Dr. JAVIER CRISTOBAL MUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
A/C SEC. GENERAL